

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA  
REPUBLICA DEL PERU Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE  
COOPERACION ENTRE LA  
ACADEMIA DIPLOMATICA DEL PERU Y EL INSTITUTO DEL SERVICIO  
EXTERIOR DE LA NACION**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, deseosos de promover la cooperación mutua para favorecer el desarrollo de tareas de investigación, formación y capacitación en materia de relaciones internacionales, acuerdan suscribir un Convenio de Cooperación entre la Academia Diplomática del Perú y el Instituto del Servicio Exterior de la Nación, en adelante denominados las "Partes", en los términos siguientes:

**ARTICULO I**

**Objetivo**

El objetivo de este Acuerdo es establecer las bases sobre las cuales la Academia Diplomática del Perú y el Instituto del Servicio Exterior de la Nación diseñarán, establecerán y aplicarán mecanismos concretos de colaboración y asesoramiento en el ámbito de la investigación, formación y capacitación en las áreas señaladas en el artículo siguiente.

**ARTICULO II**

**Áreas de Cooperación**

Para concretar el objetivo establecido en el artículo I de este Convenio, las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación en las áreas de las relaciones internacionales, derecho internacional, relaciones económicas internacionales, consular (migraciones y atención de comunidades nacionales en el exterior), mecanismos de cooperación, relaciones culturales internacionales y cualquier otra que las Partes convengan.

**ARTICULO III**

**Intercambio de información**

Las Partes establecerán un sistema regular de intercambio de información periódica de publicaciones, revistas, artículos, ensayos y trabajos de investigación realizados por catedráticos, intelectuales invitados o alumnos de ambas instituciones, que promuevan tanto ambas Partes como otras instituciones públicas y privadas de ambos países.

Asimismo, intercambiarán información sobre sus respectivos programas de estudios, cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que desarrollen.

**ARTICULO IV**

**Bibliotecas y centros de documentación**

Las bibliotecas y centros de documentación de ambas Partes, a través del intercambio de información y de material impreso, establecerán diversas formas de colaboración, con



el propósito de facilitar la interacción académica y el acceso de los alumnos a los conocimientos que requiere su preparación profesional.

Con dicho propósito, las Partes publicarán en sus respectivas páginas web (red mundial internet) los catálogos de las bibliotecas y centros de documentación que posean, así como un sistema de búsqueda que facilite el acceso y la investigación académica a distancia.

**ARTICULO V**  
**Actividades académicas extracurriculares**

Las Partes examinarán conjuntamente las posibilidades de organizar conferencias, cursos y seminarios relativos a la formación de funcionarios en el campo de la diplomacia y las relaciones internacionales, los que se realizarán alternativamente en el Perú y en la Argentina. Asimismo, las Partes organizarán, en forma alternada, cursos breves, seminarios, talleres y otras actividades de la misma índole en las cuales participarán los estudiantes de ambas entidades a través del sistema de teleconferencia.

**ARTICULO VI**  
**Intercambio de profesores, expertos e investigadores**

Las Partes, a través del otorgamiento recíproco de becas, facilitarán el intercambio de profesores, conferencistas, expertos e investigadores sobre las experiencias de ambos países respecto de la profesionalización de la carrera diplomática y los sistemas de capacitación de los miembros de sus respectivos servicios exteriores.

**ARTICULO VII**  
**Investigación y publicaciones**

Las Partes promoverán la realización de investigaciones y publicaciones conjuntas sobre temas de interés común, especialmente de aquellas que contribuyan a difundir y profundizar el conocimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países.

**ARTICULO VIII**  
**Participación en reuniones internacionales**

Las Partes intercambiarán información y coordinarán de manera permanente su participación en las reuniones de las diversas organizaciones regionales y mundiales que agrupen a las Partes e institutos de formación diplomática o a las instituciones con actividad en el campo de las relaciones internacionales. Se alentará, en especial, la coordinación y colaboración con relación a la Reunión Anual de Directores de Academias Diplomáticas e Institutos de Relaciones Internacionales.

**ARTICULO IX**  
**Mecanismos de seguimiento y evaluación**

Cada Parte, con el objeto de contar con mecanismos de seguimiento de la ejecución concreta del presente convenio, designará un funcionario responsable que actuará como enlace entre ellas.



ARTICULO X  
Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, automáticamente renovables por periodos similares, salvo que alguna de las Partes notifique a la otra su deseo de dejarlo sin efecto, por lo menos con una anticipación de noventa (90) días de la fecha de su vencimiento.

Hecho en la Ciudad de Lima, al día primero del mes de septiembre de dos mil seis, en dos originales en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

POR  
EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
DE  
LA REPUBLICA DEL PERU

  
JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUDE  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

POR  
EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES, COMERCIO  
INTERNACIONAL Y CULTO  
DE  
LA REPUBLICA ARGENTINA

  
JORGE TAIANA  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES, COMERCIO  
INTERNACIONAL Y CULTO

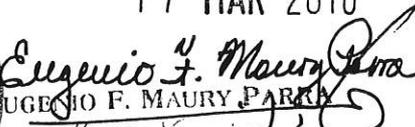
EL DIRECTOR DE TRATADOS DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**CERTIFICA:**

Que la presente es copia fiel del original  
que se encuentra registrado en la Ficha  
B-3279 y que consta de 03... páginas que se  
conserva en los archivos de esta Dirección

Lima. 17 MAR 2010



  
EUGENIO F. MAURY PARRA  
Ministra Consejera  
Director (e) de Tratados

**PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO  
INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE  
COOPERACIÓN ENTRE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ Y EL  
INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, en adelante denominadas las Partes;

Teniendo presente el Convenio entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina sobre cooperación entre la Academia Diplomática del Perú y el Instituto del Servicio Exterior de la Nación, suscrito el 01 de septiembre del 2006, y el Acta de la IV Reunión del Comité de Coordinación de la Comisión General de Coordinación Política e Integración Peruano-Argentina, del 10 de noviembre del 2009,

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1**

La Academia Diplomática del Perú y el Instituto del Servicio Exterior de la Nación de la República Argentina promoverán el intercambio de funcionarios diplomáticos recién egresados, con la finalidad de que se incorporen a sus respectivos cursos regulares de formación profesional y participen de otras actividades de formación y capacitación, por el período que las Partes determinen.

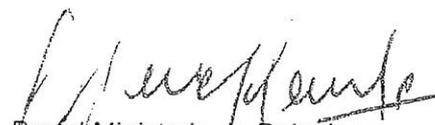
Dicho mecanismo se concretará, cada año, a través de un Memorándum de Entendimiento entre ambas instituciones para la definición de las condiciones de dicho intercambio.

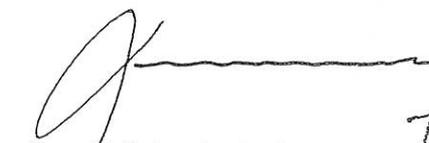
**Artículo 2**

El presente Protocolo Adicional entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá una duración indefinida, hasta que una de las Partes notifique a la otra, con una anticipación mínima de noventa (90) días, su voluntad de denunciarlo.

La denuncia del presente Protocolo Adicional no afectará la realización de las actividades de intercambio en él contempladas y formalizadas y que se encontraren en ejecución durante su vigencia, a menos que las Partes decidan de un modo diferente.

Hecho en la ciudad de Lima, el 22 de marzo de 2010, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

  
Por el Ministerio de Relaciones  
Exteriores de la República del  
Perú.

  
Por el Ministerio de Relaciones  
Exteriores, Comercio Internacional  
y Culto de la República Argentina

